



CORNARE	Número de Expediente: 053760207366
NÚMERO RADICADO:	131-1326-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/11/2019	Hora: 08:43:11.9... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 131-7677 del 3 de septiembre de 2019, la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242, presentó ante Cornare solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico en beneficio de los predios ubicados en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja, con folios de matrícula inmobiliaria 017-28524 y 017-28525.

Que mediante radicado No CS-131-0923 del 12 de septiembre de 2019, la Corporación requirió a la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** para que complementara la información aportada mediante radicado No 131-7677 del 3 de septiembre de 2019.

Que en atención al requerimiento realizado por Cornare mediante radicado No CS-131-0923 del 12 de septiembre de 2019, la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** mediante radicado No 131-9355 del 28 de octubre de 2019, allegó la información solicitada con el fin de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales.

Que la solicitud de **TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242, para uso doméstico en beneficio de los predios ubicados en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja, con folios de matrícula inmobiliaria 017-28524 y 017-28525.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de las solicitudes presentadas mediante radicados No 131-7677 del 3 de septiembre de 2019 y No 131-9355 del 28 de octubre de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio, lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor de trámite, corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No 200 del 23 de junio 2008 y la Circular Interna 140-0002 del 8 de enero de 2019.

Parágrafo Primero: El pago por servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

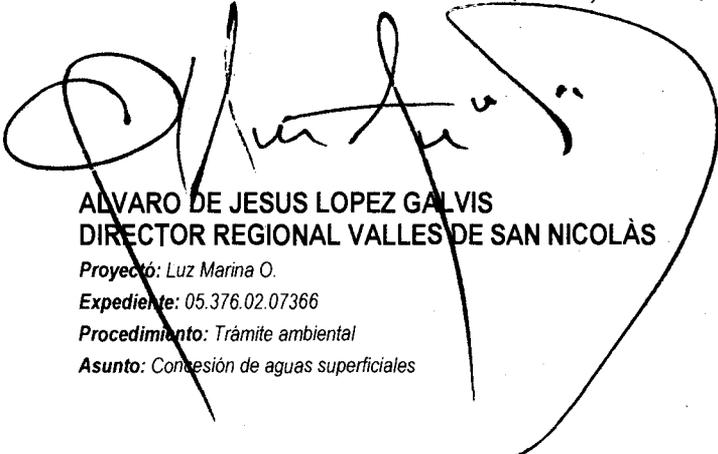
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS
Proyecto: Luz Marina O.
Expediente: 05.376.02.07366
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales